

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.

Proceso	Ejecutivo Sucesión Menor Cuantía
Causantes	MARIA ALICIA FLOREZ
Interesados	PIEDAD MATILDE RAVE FLÓREZ
Radicado	05001 40 03 028 2023-01374 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda.

La demanda de SUCESIÓN INTESTADA de la causante MARÍA ALICIA FLOREZ, adelantada por PIEDAD MATILDE RAVE FLOREZ, como heredero hija de la causante, DARLY MILENA RAVE GONZALEZ y FRANK JHONATAN RAVE GONZALEZ, estos dos últimos quienes actúa en calidad de herederos por representación de su padre LUIS CARLOS RAVE FLOREZ (Q.E.P.D.), se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado de la parte solicitante cumpla los siguientes requisitos:

1). Conforme al Art. 245 del C. G del P., afirmará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados con la demanda, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos.

2). Precisaré si se trata de una sucesión DOBLE, y liquidación de la sociedad patrimonial, ya que en varios de los hechos narrados indican que la finada tenía una unión marital de hecho con el señor JUAN RAVE AGUIRRE, también fallecido y que era el padre y abuelo de los interesados que iniciaron la sucesión, además que según lo acontecido los bienes relictos de la presente sucesión, fueron adquiridos durante la vigencia de dicha unión, pero en las pretensiones se pide la apertura del proceso pero no se dice nada sobre la liquidación de la sociedad patrimonial.

3). Indicará si la sociedad patrimonial ya fue liquidada. Debe tener en cuenta que el artículo 487 del C.G.P. ordena que dentro del mismo proceso de sucesión deben liquidarse las sociedades conyugales o patrimoniales disueltas con ocasión del fallecimiento del causante.

De ser el caso, formularé el correspondiente acápite de peticiones o declaraciones al respecto.

4). Dependiendo del anterior numeral, allegaré como ANEXO de la demanda un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad patrimonial (art. 489-5 del C.G.P.)

En ese sentido, deberá DIFERENCIAR los bienes que hacen parte de la sociedad patrimonial de los que hacen parte de la masa herencial.

5). Complementará la relación de bienes, en el sentido de manifestar quién habita y/o ocupa, y en qué calidad, los bienes relictos, en caso de estar arrendados quiénes reciben los frutos civiles que éstos generan.

6). Arrimará traducción del apostillaje del poder conferido por la interesada DARLY MILENA RAVE GONZÁLEZ.

7). Allegará certificados de tradición y libertad de los bienes relictos con no menos de un mes de antigüedad.

8). Allegará certificado de avalúo catastral vigente, para efectos de determinación de la competencia y de conformidad a lo establecido en el art. 26 del C.G.P. numeral 5°.

9). Manifestará expresamente si se conocen otros herederos a parte de los referidos en el libelo demandatorio.

10). De conformidad al inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, aportará los respectivos documentos provenientes de los interesados herederos que se citaran (ej. solicitud del crédito, pantallazo o constancia tomada de sus bases de datos), donde obre el correo electrónico de éstos los cual fueron relacionados en el acápite de notificaciones del escrito demandatorio. Lo anterior, a fin de tener certeza de que sí corresponde a dichos herederos los e-mails informados.

11). Allegará registro civil de nacimiento o partida de bautismo, con la cual se acredite como heredero de la presente sucesión al señor FABIO ELKIN RAVE FLOREZ,

De otro lado, aportará la copia de la sentencia por medio de la cual se le declaró interdicto y se le designo curadora; Así mismo, de conformidad al art. 56 de la Ley 1996 de 2019, informará si dicha sentencia ya fue revisada por el Juez de familia que la profirió, para determinar si el señor Fabio Elkin requería de la adjudicación judicial de apoyos.

12). Allegará copia completa de los poderes conferidos por los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ba767613398a257b72528cdf3f3b16402f0081d51fc21db04945d8759b4a425**

Documento generado en 18/10/2023 08:18:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>